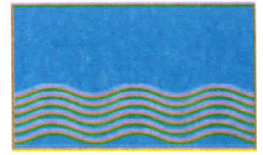




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-MPCVZ-ALC

Zorritos, 07 de abril de 2022.

VISTOS: La Resolución Gerencial N°382-2021-MPCVZ-GM de fecha 11 de noviembre de 2021, Solicitud con Reg. N°7593-2022 de fecha 20 de diciembre de 2021, Informe N°073-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 17 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración sujetándose a los lineamientos que establezcan el ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el tercer párrafo de su artículo 118° que El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, **DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA;**

Que, mediante Solicitud con Reg. N°7593-2022 de fecha 20 de diciembre de 2021, el Sr. Agustín Lecarnaque Saldarriaga, interpone Recurso de Apelación en el cual solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N°382-2021-MPCVZ-GM de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual, se declara Improcedente la Solicitud de Acceso a la Información Pública del ciudadano en mención;

En relación a lo descrito en el párrafo precedente, mediante Resolución Gerencial N°382-2021-MPCVZ-GM de fecha 11 de noviembre de 2021, se **DECLARA IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso a la Información Pública del ciudadano AGUSTÍN LECARNAQUE SALDARRIAGA identificado con DNI N° 00227360;

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que por el Principio de Legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”; acápite 1.3., respecto al Principio de Impulso de Oficio, “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”; y, el acápite 1.4. sobre el Principio de Razonabilidad, “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

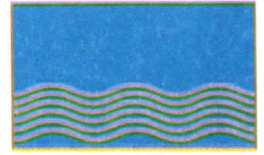
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continúa la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-ALC

Que, el numeral 5, artículo 2° de la Constitución Política del Perú determina "Toda persona tiene derecho: [...] 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado."; numeral 7, dispone, "Toda persona tiene derecho: [...] a la intimidad personal [...]"; y, numeral 10, "Toda persona tiene derecho: [...] Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal [...]";

En concordancia con la normativa expuesta en el párrafo precedente, el numeral 2 del artículo 17° (Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial) del TÚO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; señala: "La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente."; asimismo, su numeral 3, a la letra establece: "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado";

Que, Artículo 5° de la ley aludida en el párrafo precedente, establece la información que las entidades públicas deben publicar en sus portales de difusión virtual, siendo dicha información pública; en ese sentido, el numeral 2 de artículo en comento, establece que es pública la información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así **como sus remuneraciones** y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.

En relación a la normativa expuesta, debe entenderse que, cuando prescribe que la información de las remuneraciones de los trabajadores o funcionarios es pública, **se refiere al monto que percibe de manera mensual cada personal que labora en una entidad pública;**

El administrado AGUSTÍN LECARNAQUE SALDARRIAGA identificado con DNI N° 00227360, pretende obtener el ESTADO DE CUENTA DE PAGO DE ADEUDOS del servidor DENIS VALENTIN HERRERA ERAS, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas;

En relación a lo expuesto, se infiere que la información solicitada por el administrado, se caracteriza por ser información protegida, toda vez que es de su ámbito íntimo personal; condición jurídica que impide a la autoridad administrativa entregar dicha información a cualquier particular;

Que, mediante Informe N°073-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica a la letra opina:

2.1. INFUNDADA, el recurso de apelación interpuesto por el AGUSTÍN LECARNAQUE SALDARRIAGA identificado con DNI N°00227360.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

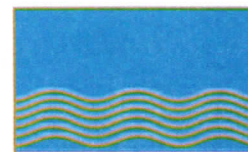
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continúa la Resolución de Alcaldía N° 067-2022-ALC

2.1.1. PROYECTAR, declaración administrativa, que resuelva INFUNDADA el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor AGUSTÍN LECARNAQUE SALDARRIAGA identificado con DNI N°00227360 contra RESOLUCIÓN N°382-2021-MPCVZ-GM; CONFIRMAR la RESOLUCIÓN N°382-2021-MPCVZ-GM;

Que, estando a los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, en consecuencia: **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N°382-2021-MPCVZ-GM de fecha 11 de noviembre de 2021, que declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el Señor AGUSTÍN LECARNAQUE SALDARRIAGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Jesús Alberto Luna Ordinola
Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe